

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA INTRODUCCIÓN DE LA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet, calificada con urgencia “suma” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

- Indicaciones de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles al artículo 1° de la ley N° 18.838.

- Indicación de los Diputados señores Jaramillo, Marinovic, Montes, Ortiz y Robles para modificar el artículo 11 de la ley N° 18.838 (inciso segundo de la indicación).

- La letra a) del numeral 5) del artículo único del proyecto.

- Indicación del Diputado señor Robles para agregar un inciso final al artículo 11 de la ley N° 18.838.

- Indicaciones de los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Montes y Robles a la letra b) del inciso primero y a la letra m) nueva del artículo 12 de la ley N° 18.838.

- Indicación de los Diputados señores Macaya y Silva para eliminar la letra m) que se agrega al artículo 12 antes referido.

- Indicación del Diputado señor Auth para eliminar el último inciso de la letra m) que se agrega en el artículo 12 antes señalado.

- Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Montes, Ortiz y Robles para incorporar una letra n) al artículo 12 antes referido.

- Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Montes, Ortiz y Robles para modificar el inciso primero del artículo 13 de la ley N° 18.838.

- La letra d) del numeral 9) del artículo único del proyecto.

- Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles para modificar el numeral 11) del artículo único del proyecto.

- Indicación de los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Montes y Robles para agregar una letra l) en el nuevo artículo 15 quáter de la ley N° 18.838.

- Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles, para sustituir el artículo 22 de la ley N° 18.838.

- El numeral 22 del artículo único del proyecto.

- Indicación de los Diputados señores Jaramillo, Marinovic, Montes, Ortiz, y Robles para reemplazar el artículo 50 nuevo de la ley N° 18.838.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

- Indicación que modifica el artículo 11 de la referida ley e incorpora los incisos segundo y tercero en dicho artículo.

- La letra b) del numeral 5) del artículo único del proyecto.

- Indicación que modifica la letra e) del N° 4 del artículo 33 de la referida ley.

- La letra a) del numeral 21) del artículo único del proyecto.

- Indicación que agrega un artículo primero transitorio al proyecto.

4.- Indicaciones declaradas inadmisibles

- Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo y Marinovic a la letra b) del inciso primero del artículo 12 de la referida ley.

5.- Se designó Diputado Informante al señor MONCKEBERG, don NICOLÁS.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Felipe Morandé, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; Jorge Atton, Subsecretario de Telecomunicaciones; Andrés Rodríguez, Asesor de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones; Cristián Núñez, Jefe

del Departamento de Políticas Regulatorias de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones.

Concurrieron también, los señores Mauro Valdés, Director Ejecutivo; Enzo Yacometti, Director de Gestión y Hernán Triviño, Abogado, todos de Televisión Nacional de Chile (TVN); Marcelo Godoy, Director de Huasco Televisión, y los señores Lorenzo Marusic, Presidente, y Rodrigo Moreno, Gerente Gremial, ambos de la Asociación Regional de Canales de Televisión de Señal Abierta de Chile (Arcatel A.G.), y las señoras Manuela Gumucio, Directora Ejecutiva y Lorena Donoso, Abogada, ambas del Observatorio de Medios Fucatel.

El propósito de la iniciativa consiste en permitir la introducción de la televisión digital terrestre, mediante el otorgamiento de las competencias y facultades necesarias al Consejo Nacional de Televisión. Asimismo, se fortalece la institucionalidad de dicho Consejo y se establecen programas de subsidio a la programación de la televisión abierta, facilitando el proceso de transición entre la televisión abierta análoga y la futura televisión abierta digital. Además, se establecen condiciones para la transmisión de campañas de utilidad o interés públicos, así como herramientas de control de algunos tipos de publicidad y se modifica el procedimiento y la concepción del régimen de concesiones del espectro radioeléctrico destinado a la televisión abierta, definiendo la figura de concesiones de servicios intermedios, así como de concesiones regionales, locales y comunitarias.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 5 de noviembre de 2008, señala que la iniciativa en informe no generará gasto fiscal directo durante el año 2009.

Con fecha 29 de noviembre de 2010, se presentó un informe financiero complementario relativo a las indicaciones que incrementa las dietas de los consejeros, establece la obligación para los operadores de transmitir al menos cuatro horas de programas culturales, crea el cargo de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Televisión, fijando sus atribuciones generales y, otras modificaciones generales.

Conforme a lo anterior, el **mayor costo fiscal anual** estimado por la aplicación del proyecto asciende a **\$ 92.302 miles**.

El gasto que represente la aplicación de la ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.

En el **debate de la Comisión** el señor Felipe Morandé hizo presente que para el Gobierno resulta esencial la aprobación del proyecto, por cuanto representa uno de los cambios más relevantes en las comunicaciones de las últimas décadas, sumado al propósito de asegurar la continuidad de la televisión digital que, hoy en día, funciona en la Región Metropolitana de

forma experimental y sobre la base de un decreto supremo cuya constitucionalidad ha sido cuestionada por los propios parlamentarios.

El Subsecretario señor Atton explicó que a través del decreto supremo N° 136 de 2009, el estándar ISDB-T/MPEG-4 (japonesa/brasileña) de televisión digital es elegido por Chile. En la actualidad los 5 principales canales de televisión transmiten digitalmente señales HD en toda la Región Metropolitana (TVN, C13, MEGA, CHV y La Red) y una señal en Valparaíso (UCV-TV). Agregó que, como consecuencia de la transmisión en HD del mundial de fútbol, se estima que se han vendido más de 150.000 aparatos que reciben señal digital (televisores y decodificadores).

El señor Atton afirmó que la norma de televisión digital escogida permite el “multicasting”, es decir, la existencia de múltiples canales dentro del mismo espectro de transmisión; portabilidad y movilidad a través de la posibilidad de recepcionar las señales de televisión en dispositivos móviles de comunicación; televisión interactiva y una capacidad de data broadcasting muy superior al actual sistema analógico. Preciso, que desde la elección de la norma japonesa/brasileña, los televisores nuevos que se venden en Chile deben venir adaptados para su correcto funcionamiento con la norma ISDB internacional. Por otro lado, hizo presente que no todos los televisores plasma están adaptados para funcionar con la norma, por lo que actualmente el Sernac está trabajando en elaborar un programa de certificación de televisores habilitados para funcionar con la norma escogida. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier televisor puede ser adaptado para recibir la señal digital comprando un decodificador cuyo valor bordea los \$ 30.000 pesos.

Por otra parte, el Subsecretario recordó que las actuales concesiones son entregadas por el Consejo Nacional de Televisión (CNTV) y corresponden a un derecho de emitir o transmitir una señal única de contenidos exclusivamente para dar servicios de TV abierta de libre recepción (gratuita), sin contemplar otros modelos de negocio. A su vez, existe una restricción a no tener más de una concesión por zona de servicio, concurriendo, adicionalmente, una situación asimétrica de vigencia de las concesiones (concesión indefinida y concesión a 25 años).

En este contexto, el señor Atton señaló que el modelo de régimen concesional analógico no es operativo para la TV digital, ya que ésta requiere flexibilidad para la oferta de contenidos y aplicaciones, debe contemplar modelos de negocio que garanticen calidad de las señales gratuitas, se deben asignar los medios radioeléctricos para que sea usado por cada operador y la regulación debe estar abierta al desarrollo de servicios convergentes con telecomunicaciones e informática.

En efecto, en el sistema digital planteado en el proyecto, se sugiere un esquema en donde conviven 2 tipos de concesiones: de radiodifusión televisiva y de servicio intermedio, ambas con una vigencia de 20 años, eliminando la figura de la concesión indefinida. La primera de ellas, otorgada por el CNTV, permitirá la transmisión de varias señales de contenidos de televisión y, o servicios complementarios de transmisión de datos. Con el servicio intermedio, regido por la Ley de Telecomunicaciones, se crea una plataforma multimedial, que le permite al operador realizar cualquier negocio

ligado con la televisión o de transmisión de datos, con la condición que transmita al menos una señal de libre recepción. Adicionalmente, el proyecto contempla incluir elementos “extra digitales” como por ejemplo: la creación de categorías de operadoras (nacional, regional, local y comunitarios); subsidios a los contenidos de transmisión o difusión de TV digital; fortalecimiento institucional del CNTV; campañas públicas y aumento de sanciones.

En respuesta a diversas consultas formuladas por los señores Diputados el señor Atton expresó que la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá elaborar un Plan de Radiodifusión Televisiva, el cual deberá determinar el número de canales por cada comuna o zona de servicio, lo cual dependerá del nivel de cobertura, del tipo de concesiones de cada zona, y del número de interesados o usuarios.

Por otra parte, el Subsecretario precisó que el proyecto establece la obligación a los actuales operadores, en un plazo de 5 años, de contar con una cobertura mínima de digitalización equivalente al 85% de la población de su actual zona de servicio, con el objeto de permitir el apagón analógico en un plazo de 8 años. Durante este período (simulcasting), los concesionarios deberán reproducir en su señal digital la misma programación que transmita en su señal análoga. Sin embargo, están facultados para transmitir otras nuevas señales. Al término del simulcasting las concesionarias deberán devolver el espectro que usan para transmisiones análogas. Este período de 8 años podrá extenderse, por motivos justificados, en una o más regiones.

Para el período de transición, la concesión “analógica” se transforma en 2 concesiones: una de radiodifusión televisiva de libre recepción (CNTV) y otra de servicios intermedios de telecomunicaciones para la transmisión respectiva (plataforma multimedial). Ambas concesiones tendrán vigencia por el período que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada.

El Subsecretario Atton precisó que la modificación propuesta por el proyecto es una migración a la televisión digital fundamentada en un aspecto tecnológico que dice relación con que la televisión analógica está desapareciendo en todas partes del mundo, de hecho, se estima que pronto se detendrá la fabricación de televisores que permitan la recepción de la señal analógica.

Por otro parte, el señor Atton aclaró que en caso de empate en un determinado concurso para adjudicarse una concesión, los operadores con concesiones indefinidas y a 20 años tienen derechos preferentes para mantenerlas; sin embargo, esta situación no impide que a un determinado operador no se le renueve la concesión.

El Ministro señor Morandé sostuvo que la tendencia mundial en materia de concesiones apunta a otorgarlas por tiempo limitado. En Chile, se utilizó la figura de la concesión indefinida debido a que la televisión, hasta la década de los 80, estaba circunscrita a transmisiones universitarias y estatales.

Puntualizó que un mismo operador puede adjudicarse 2 concesiones de servicio intermedio; sin embargo, para tener 3 o más debe solicitarse autorización al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Con respecto al fortalecimiento de los programas de subsidio, el Subsecretario señor Atton afirmó que el proyecto refuerza el aporte del Estado para subsidiar la transmisión de programas, con el objeto de otorgar cobertura a zonas fronterizas o alejadas, o bien, para financiar canales que por su alto costo o inexistencia de interés comercial no puedan transmitirse de forma privada. Estos aportes, denominados comúnmente como Fondos de Antenas, tendrán como destinatarios preferenciales a concesionarios de tipo local y comunitario. Adicionalmente, se incluye en el cuerpo transitorio del proyecto, la posibilidad de financiar, a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a un transportador de señales televisivas.

El señor Atton precisó que el Fondo de Antena es un aporte que ya existe en la ley actual, y está orientado a que el Consejo Nacional de Televisión financie o subsidie la instalación de una determinada antena para ampliar la cobertura de un determinado canal a fin de que pueda ser visto en lugares donde no existe interés comercial. Frente a la instalación de la Tv digital, el Fondo debería tender a subsidiar un transportador que permita trasladar toda la plataforma multimedial, todos los canales y señales, a un determinado lugar donde no exista un interés comercial.

El señor Morandé señaló que en la programación nacional, donde existen 5 redes nacionales y una cantidad importante de canales regionales, la producción nacional es muchísimo mayor que hace 20 ó 30 años atrás, sin mediar ningún tipo de subsidios, excepto aquellos contemplados en la ley que regula el Consejo Nacional de Televisión. En segundo lugar, a pesar de la oferta programática de los operadores de cable, las encuestas demuestran que existe una preferencia por la producción nacional. En opinión del Ministro, aun cuando se autorice la introducción de la televisión digital terrestre, ampliando el espectro o la oferta programática, la producción nacional va a seguir siendo relevante.

El Subsecretario Atton añadió que el proyecto fortalece el financiamiento y subsidio a la producción, transmisión o difusión (Fondo CNTV) de programas que cuenten con alguna de las siguientes características: sean de alto nivel cultural; de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos; o, que aseguren la diversidad en los contenidos televisivos y, o reflejen la conformación plural de la sociedad.

Adicionalmente, el proyecto propone las siguientes modificaciones a la ley N° 18.838, que regula el Consejo Nacional de Televisión: eleva el quórum para la aprobación del nombramiento de los consejeros; aumenta las remuneraciones de los consejeros y crea el cargo de Director Ejecutivo; impone la obligación del Consejo para concurrir al Senado de la República una vez al año, con el objeto de dar una cuenta pública, e informar sobre los avances y obstáculos percibidos en el cumplimiento de sus funciones; el

Consejo dictará las normas generales de protección de los menores de edad en orden a impedir que se vean expuestos a programación que pueda perjudicar seriamente su desarrollo físico, mental o moral; se aumenta el límite superior de las multas de 200 a 1000 unidades tributarias mensuales. Asimismo, se agrega como causal de caducidad la transferencia, cesión, arriendo u otorgamiento del derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión televisiva otorgada por concurso público, sin la previa autorización del Consejo.

A su vez, el proyecto clasifica a los concesionarios en operadores nacionales, regionales, locales y comunitarios. Esta clasificación es funcional para los fines de establecer una discriminación positiva en el marco de los subsidios; se establece la obligación de reservar, mediante el Plan de Radiodifusión Televisiva, un mínimo del 40% del espectro remanente para los operadores regionales, locales, comunitarias y las que el CNTV califique como culturales; se aumenta de 1 a 4 horas semanales de programación cultural, 2 de ellas deberán transmitirse en horarios de alta audiencia definida por el Consejo. Esta regulación también afecta a la TV de pago en proporción de las señales de su parrilla.

Finalmente, el proyecto contempla la transmisión gratuita de campañas de utilidad o interés público. Para ello, el CNTV deberá aprobar por 7 de sus miembros las campañas propuestas por el Gobierno, las cuales no podrán durar más de 5 semanas al año, ni más de 90 segundos de transmisión.

La **Comisión de Ciencia y Tecnología** dispuso en su informe que corresponde a esta Comisión tomar conocimiento de los numerales 5) y 6) del artículo único del proyecto aprobado por ella. Por su parte, la Comisión de Hacienda incorporó a su estudio el numeral 8); la letra d) del numeral 9); la letra a) del numeral 21), y el numeral 22), todos del artículo único permanente del proyecto, y el artículo sexto transitorio.

Adicionalmente, se presentaron indicaciones parlamentarias referidas tanto a numerales del proyecto como a varios artículos de la ley N° 18.838, que también fueron consideradas por la Comisión, cuyo análisis se consigna a continuación.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo único del proyecto, se introducen diversas modificaciones a la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

Por el numeral 1) del artículo único del proyecto, se modifica el artículo 1° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.

- Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles formularon las siguientes indicaciones:

a) Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

"Se entenderá por correcto funcionamiento de esos servicios el permanente respeto, a través de su programación de la dignidad de las personas; la protección del medio ambiente, la diversidad cultural y el pluralismo, la protección de la infancia y la adolescencia, la promoción de la tolerancia y el pleno respeto de los derechos fundamentales."

b) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo:

"Asimismo, se entenderá por correcto funcionamiento, el permanente cumplimiento de la propuesta programática declarada por la concesionaria y que se haya tenido en vistas para la adjudicación o renovación de la respectiva concesión.

La satisfacción del correcto funcionamiento supondrá el cumplimiento, por parte de los concesionarios, de las siguientes obligaciones de servicio público:

a) Incorporación en sus transmisiones de facilidades de acceso a los contenidos televisivos por parte de personas con necesidades físicas especiales.

b) Transmisión de campañas de interés público, previamente aprobadas por el Consejo Nacional de Televisión.

c) Transmisión de publicidad electoral en los términos que fije la ley de Votaciones y escrutinios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo las concesionarias de radiodifusión televisiva podrán prestar los servicios adicionales o complementarios al servicio de radiodifusión televisiva que sean técnicamente factibles, en la medida que no se afecte al correcto funcionamiento en los términos fijados en esta ley.

El cumplimiento de la obligación de correcto funcionamiento que establece este artículo supone que las operadoras que sean titulares de concesiones de transmisión de señales televisivas empleen al menos un 70% de la capacidad espectral asignada a la transmisión de contenidos televisivos."

El Diputado señor Auth explicó que la indicación apunta a modernizar un lenguaje que parece algo desfasado y que apela a conceptos de difícil precisión y definición. El texto de la indicación corresponde a una versión actualizada de lo que se entiende por servicios de televisión, estableciendo funciones y labores precisas, prescindiendo de conceptos morales, demasiado genéricos para permitir su puesta en práctica.

El Ministro Morandé argumentó que el actual texto de la ley representa adecuadamente las funciones y principios de los servicios de televisión, por tanto, consideró innecesaria la modificación.

*Sometidas a votación las indicaciones precedentes, fueron **rechazadas** por 6 votos a favor y 7 en contra. Votaron por la afirmativa los*

Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Por el numeral 4) del artículo único, se modifica el artículo 5° de la ley N° 18.838, en los siguientes términos:

a) Agrégase en el N° 1 de su inciso segundo, a continuación de la expresión “Vicepresidente”, la expresión “y al Director Ejecutivo”.

b) Sustitúyese en su inciso tercero, la expresión “dos”, por la expresión “tres”

c) Intercálase en el numeral 1 de su inciso primero a continuación de la frase “designar y remover al Secretario General del Consejo” y antes del punto y coma (;) la siguiente expresión: “asignar recursos y aportes, como los contemplados en el artículo 12 letra b) y en el artículo 13 bis.

Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes y Ortiz, formularon una indicación para **eliminar la letra a)**, pasando la letra b) a ser a) y la letra c) a ser b).

Sometida a votación la indicación precedente, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Por el numeral 5) del artículo único, se modifica el artículo 11 de la ley N° 18.838, en el siguiente sentido:

a) Elimínase del artículo 11, la expresión “excluido su Presidente”.

b) Sustitúyese las expresiones “tres” y “nueve”, por las expresiones “seis” y “veinticuatro”, respectivamente.

Los Diputados señores Jaramillo, Marinovic, Montes, Ortiz y Robles, formularon una indicación para agregar en este numeral una letra c) del siguiente tenor, que pasa a ser b), con modificaciones:

"c) Agréganse los siguientes incisos finales:

"Los miembros del Consejo y toda persona empleada por el mismo no pueden tener intereses económicos en empresas u otras entidades dedicadas a la fabricación o venta de equipos de telecomunicaciones o al negocio de la comunicación por cable, radio o

que use del espectro electromagnético; o que de algún otro modo estén relacionados con éstas a través de acciones, bonos u otro. No obstante, si al momento de su nombramiento un miembro posee intereses en una de estas empresas o entidades, tendrá un plazo de treinta días para regularizar su situación ante la ley.

Asimismo, los miembros del Consejo deberán abstenerse de participar en cualquier otro negocio, ocupación, profesión o empleo, mientras ejerzan como tales.

Durante su mandato y hasta tres años después del cese de sus funciones, los miembros del Consejo deberán abstenerse de tomar partido públicamente sobre las cuestiones en las cuales el Consejo tenga que conocer o que pudieren estar a su cargo en el ejercicio de su misión. Además, durante los tres años siguientes al cese de sus funciones, los miembros del Consejo estarán imposibilitados de ejercer un empleo en cualquiera de las empresas o entidades de comunicación sujetas a autorización, a convenio, o que puedan ser afectadas por las decisiones del Consejo."

El Diputado señor Robles explicó que la indicación recoge la experiencia internacional en materia de Consejo Nacional de TV. Lo cierto es que este organismo, al regular lo que se ve en televisión, tiene una influencia extremadamente importante en la sociedad, de allí la necesidad de que las personas que participen del Consejo no tengan ningún tipo de injerencia con negocios relacionados con la televisión.

El Ministro señor Morandé sostuvo que el inciso primero recoge adecuadamente lo que debiera entenderse como una sana práctica de incompatibilidad de intereses. Por el contrario, estima que los otros dos incisos son exagerados considerando las responsabilidades de Consejero de Televisión.

Solicitada votación separada de los incisos referidos, se sometió a votación el inciso primero de la indicación precedente, siendo aprobado por 10 votos a favor y 3 abstenciones. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel y Robles, don Alberto. Se abstuvieron los Diputados señores Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

*Sometido a votación el inciso segundo, fue **rechazado** por 3 votos a favor y 10 en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Lorenzini, don Pablo; Marinovic, don Miodrag y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Sometido a votación el inciso tercero, fue aprobado por 7 votos a favor y 6 en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don

Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, con Pablo; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Godoy, don Joaquín; Macaya, don Javier; Monckeberg, don Nicolás; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Con respecto al texto propuesto por la Comisión Técnica, el Subsecretario Atton señaló que dado que la ley otorga una remuneración al Presidente del Consejo como Jefe Superior de Servicio, no debería recibir adicionalmente la asignación contemplada en este numeral. Es decir, debe quedar excluido también el Presidente, por lo que llama a votar en contra de la letra a) del artículo 5°.

*Sometida a votación la letra a) fue **rechazada** por 10 votos en contra y una abstención. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado señor Lorenzini, don Pablo.*

Sometida a votación la letra b) del numeral 5, que pasa a ser a), del artículo único del proyecto, se aprobó por 9 votos a favor y 2 en contra. Votan por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Monckeberg, don Nicolás; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votan en contra los Diputados señores Lorenzini, don Pablo y Marinovic, don Miodrag.

El Diputado señor Robles formuló una indicación para agregar en el artículo 11° de la ley N° 18.838, el siguiente inciso final:

"Todos los consejeros deberán tener, además, una reconocida experiencia profesional o académica en materias audiovisuales o de telecomunicaciones."

El Diputado señor Robles argumentó que el actual artículo no establece condiciones claras que, en su opinión, deberían tener los Consejeros relacionadas con su experiencia en el área de las telecomunicaciones.

El Diputado señor Auth no estuvo de acuerdo con reclutar a los consejeros en base a la experticia técnica, sino más bien por su visión de la sociedad, su buen criterio o por asegurar el pluralismo.

*Sometida a votación la indicación precedente, fue **rechazada** por 1 voto a favor y 8 en contra. Votó a favor el Diputado señor Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Por el numeral 6) del artículo único, se modifica el artículo 12 de la ley N° 18.838, de la manera siguiente:

a) Sustitúyese el primer y segundo párrafos de su letra b) por los siguientes:

“b) Promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural; de interés nacional, regional, local o comunitario; de contenido educativo; que propendan a la difusión de los valores cívicos y democráticos; y/o, que promuevan la diversidad en los contenidos televisivos y/o reflejen la conformación plural de la sociedad, así calificados por el mismo Consejo. Anualmente, la Ley de Presupuestos del sector público contemplará los recursos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 32 de esta ley.”.

Anualmente, la Ley de Presupuestos del sector público contemplará los recursos necesarios, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 32 de esta ley.

Estos recursos deberán ser asignados por el Consejo, previo concurso público en el que podrán participar concesionarias de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y productores independientes. En el caso de asignaciones a productores independientes, antes de la entrega de los recursos, el productor beneficiado deberá, dentro de los 60 días siguientes a la resolución del concurso, acreditar que la transmisión del respectivo programa en las condiciones de horario y niveles de audiencia preceptuados en las bases está garantizada por una concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción o permisionario de servicios limitados de televisión en los casos y formas previstos en dichas bases. Vencido dicho plazo sin que se acredite esta circunstancia, la asignación beneficiará al programa que haya obtenido el segundo lugar en el concurso público respectivo. Para estos efectos, el Consejo, al resolver el concurso, deberá dejar establecido el orden de preferencia.

Las bases del concurso deberán contemplar las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario definitivo.”

b) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

c) Realizar, fomentar y encargar estudios en todos los ámbitos relativos a sus funciones y atribuciones.”

c) Agrégase, a continuación del punto aparte con que termina su letra k), el que pasará a ser punto seguido, lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo deberá concurrir al Senado de la República una vez al año, con el objeto de informar sobre el cumplimiento de sus funciones.”

d) Reemplázase la letra l) por la siguiente:

l) Establecer que los operadores deberán transmitir a lo menos cuatro horas de programas culturales a la semana, entendiéndose por tales los

dedicados a las artes o a las ciencias, así como los relativos a la formación cívica de las personas y los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales. Dos de estas cuatro horas deberán transmitirse en horarios de alta audiencia fijados por el Consejo, quedando a criterio de cada concesionaria determinar el día y la hora dentro de dichos horarios. El equivalente en tiempo de las otras dos horas, determinado también por el Consejo, podrá transmitirse en otros horarios. Cuando en una misma zona de servicio, se opere, controle o administre más de una concesión, la obligación podrá cumplirse en cualesquiera de ellas. En el caso de los servicios limitados de televisión, esta exigencia se cumplirá de manera equivalente con base al porcentaje de señales que se destinen a programación cultural, considerando para ello el conjunto de señales que conformen su oferta básica.

Asimismo, el Consejo dictará las normas generales de protección de los menores de edad en orden a impedir que se vean expuestos a programación que pueda perjudicar seriamente su desarrollo físico, mental o moral.

Tales normas podrán incluir la designación de horarios sólo dentro de los cuales se podrá exhibir programación no apta para menores de edad la que estará, en todo caso, precedida de una advertencia visual y acústica o identificada mediante la presencia de un símbolo visual durante toda su duración.

e) Agrégase la siguiente letra m):

m) Dictar normas generales y obligatorias para los concesionarios, relativas a la obligación de transmitir gratuitamente campañas de utilidad o interés públicos.

Se entenderá por campaña de interés público a aquellas transmisiones diseñadas por las autoridades competentes, que se han de emitir con el objeto de proteger a la población y difundir el respeto y promoción de los derechos de las personas.

Estas campañas no podrán durar en total más de cinco semanas al año, ni más de 90 segundos por cada transmisión, y hasta catorce transmisiones a la semana.

Con estricto cumplimiento de los señalados límites, el Ministerio Secretaría General de Gobierno determinará cuales serán las campañas de utilidad o interés públicos, enviando la estructura, diseño y contenidos fundamentales de la o las campañas al Consejo, el que deberá aprobarlas con el voto conforme de al menos siete de sus miembros en ejercicio. Producida su aprobación, el Consejo remitirá a los concesionarios la resolución respectiva con todos sus antecedentes, junto a las instrucciones adicionales que fueren necesarias para la transmisión de la campaña con vistas en el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Las concesionarias podrán determinar la forma y contenido de los spot, pero los someterán a aprobación previa del Consejo, el que verificará el

cumplimiento de las normas generales e instrucciones a que hace referencia esta letra. La aprobación se dará conforme con el inciso primero del artículo quinto. En caso que la concesionaria decida no hacer uso de este derecho relativo a los spot, deberá transmitir íntegramente los que haya elaborado el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

Los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Montes y Robles formularon las siguientes indicaciones:

- 1) para agregar en la letra b) del inciso primero del artículo 12, los siguientes incisos penúltimo y final:

"Asimismo, en la resolución de los concursos públicos señalados en esta letra, tendrán puntajes adicionales las producciones cuya difusión sea realice a través de señales de concesionarias locales y comunitarias, de acuerdo a la definición indicada en el artículo 15 ter.

Aquellos programas que fueron financiados en los términos indicados en el inciso anterior deberán transmitirse en los horarios que permitan que sean vistos por una mayor cantidad de televidentes."

- 2) para sustituir el inciso final de la nueva letra m) del artículo 12, por el siguiente:

"Las concesionarias no podrán excusarse de transmitir las campañas de interés público definidas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, ni tampoco sustituirlas por campañas producidas por las referidas concesionarias o por productoras independientes."

El Ministro señor Morandé sostuvo que el objeto del inciso en cuestión es promover la transmisión de programas de alto nivel cultural, de interés nacional, comunitario, educativo, entre otros. Sin embargo, limitar o focalizar esto en la producción regional o comunitaria podría ser lesivo a estos intereses por cuanto los fines que se persiguen no necesariamente son bien servidos a través de la producción local, regional o comunitaria.

*Sometidas a votación las indicaciones precedentes, fueron **rechazadas** por 4 votos a favor y 5 en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Marinovic, don Miodrag y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Los Diputados señores Macaya y Silva, formularon una indicación para eliminar la letra m) que se agrega al artículo 12 de la ley N° 18.838.

El Diputado señor Auth argumentó a favor de la posibilidad y del derecho del Estado de difundir contenidos que un organismo autónomo, el Consejo Nacional de TV, defina como de utilidad pública, sin provocar alteraciones a la capacidad económica de un canal de televisión.

El Diputado señor Macaya manifestó su preocupación respecto al derecho de autonomía editorial de los canales. Consideró que los canales pueden tener diferencias y matices con una campaña de interés público y, por lo tanto, el legítimo derecho de no transmitir ese contenido. Por otra parte, estimó que la letra m) del numeral 6 del proyecto facilita una excesiva injerencia del Estado sobre este medio de comunicación, situación que por ejemplo, no se le impone a las radios.

El Diputado señor Robles agregó que la calificación de “interés público” no es arbitraria, por el contrario, va a pasar por un control del Consejo Nacional de TV, requiriendo ser aprobada por un quórum de 7 de sus miembros.

*Sometida a votación la indicación precedente, fue **rechazada** por 4 votos a favor y 5 en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos y Silva, don Ernesto. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Los Diputados señores Auth, Jaramillo y Marinovic, formularon una indicación para agregar en la letra b) del artículo 12 de la ley 18.838, el siguiente párrafo final:

"El Consejo deberá asignar al menos el 50% de estos recursos para proyectos que se emitan en canales regionales."

La indicación precedente fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión, por incidir en la administración financiera del Estado.

El Diputado señor Auth presentó una indicación para eliminar el último inciso de la letra m) del numeral 6 del proyecto.

Los Diputados señores Auth y Robles insistieron en que la definición de “interés o utilidad pública” es una determinación efectuada por un organismo autónomo y con alto quórum de aprobación, por lo que su decisión es suficientemente representativa de la sociedad. En este sentido, no debería permitirse la modificación del contenido del spot, en la medida en que se estaría debilitando una intención, un objetivo del Estado.

El Diputado señor Silva afirmó que si existe la obligación de transmisión una campaña de interés público, se requiere al menos que las concesionarias tengan la posibilidad de determinar la forma y el contenido del spot, sometiendo esta modificación al acuerdo del Consejo.

El Ministro señor Morandé sugirió mantener la redacción de la Comisión Técnica, que fue producto de un consenso, con el objeto de resguardar el bien que se busca a través de la campaña de utilidad pública, esto es, salvaguardar el bienestar de la sociedad frente a un problema catastrófico, resguardando también, que las concesionarias puedan someter un spot modificado a la aprobación del Consejo, amparando así, sus líneas editoriales.

El Diputado señor Recondo estimó que la eliminación del inciso final, produciría que el artículo en su conjunto pudiese ser calificado de inconstitucional.

*Sometida a votación la indicación precedente, fue **rechazada** por 4 votos a favor y 5 en contra. Votaron afirmativamente los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Montes, Ortiz y Robles, formularon una indicación para incorporar en el artículo 12, la siguiente letra n):

"n) Determinar las obligaciones de las concesionarias en materia de apoyo a la educación, pudiendo al efecto disponer la obligación de transmitir al menos una hora diaria, o su equivalente semanal, con este objeto, o destinar una señal del concesionario o de un grupo de éstos (dedicada) exclusivamente a fines educativos. Ella tendrá como objetivo contribuir a mejorar la calidad, la diversidad y la equidad de la educación chilena, así como difundir y estimular el saber humano en todos sus niveles."

El Diputado señor Macaya estimó que aquello propuesto por la indicación precedente, ya estaría contenido en el texto de la letra l) del mismo artículo.

*Sometida a votación la indicación precedente, fue **rechazada** por 2 votos a favor y 3 en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Sometido a votación el numeral 6 del artículo único del proyecto, se aprobó con modificaciones formales, en el sentido de eliminar el párrafo segundo de la letra b) por repetir la última oración del párrafo primero, por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículo 13 de la ley N° 18.838

Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Montes, Ortiz y Robles, formularon una indicación para modificar el inciso primero del artículo 13 del siguiente modo:

a) Elimínase la letra "y" que precede a la expresión "c)".

b) Incorpórase, entre la palabra "nacionales" y el punto aparte que le sucede, la frase ", y d) Establecer la obligación de ceder hasta un máximo de

siete horas semanales de programación a los Gobiernos Regionales o las municipalidades, para producciones de interés comunitario o desarrollo local.”.

El Subsecretario señor Atton sostuvo que el espíritu del proyecto, a propósito de la tv regional, local y comunitaria, es incentivar a este tipo de contenidos mediante la entrega de subsidios adecuados. El proyecto no tiene por objeto inmiscuirse en la parrilla programática de un canal determinado para cumplir con porcentajes de programación.

*Sometida a votación la indicación precedente, fue **rechazada** por 1 voto a favor, 3 en contra y 3 abstenciones. Vota a favor el Diputado señor Robles, don Alberto. Votan en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstienen los Diputados señores Auth, don Pepe; Marinovic, don Miodrag y Ortiz, don José Miguel.*

Por el numeral 8) del artículo único, se modifica el artículo 13 bis de la ley N° 18.838, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 13° bis.- El Consejo podrá recibir aportes especiales del Estado para financiar o subsidiar la producción, transmisión y difusión de programas televisivos en aquellas zonas del territorio nacional en que, por su lejanía o escasa población, alto costo de inversión, baja rentabilidad económica u otra causa de entidad semejante, no exista interés comercial que incentive a concesionarias de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción a prestar estos servicios. Los subsidios podrán otorgarse para financiar el pago de los precios o tarifas que cobren los concesionarios de servicios intermedios a que se refiere el artículo 31 A.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto respectivamente:

“Dichos aportes podrán emplearse preferentemente para financiar o subsidiar la producción y transmisión de los operadores de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter regional, comunitario y local.”.

Los Diputados señores Auth y Robles anunciaron su voto a favor, sin embargo, consideraron que en el inciso final que se agrega por el numeral 8 debería reemplazarse la palabra “podrán” por “deberán” para asegurar la producción y transmisión de señales de carácter regional, local y comunitarias. Para lo cual sugirieron al Ejecutivo presentar una indicación en la Comisión de Cultura.

Sometido a votación este numeral se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel;

Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Por el numeral 9) del artículo único, se modifica el artículo 14 bis, de la siguiente forma:

a) En el inciso primero reemplázase la expresión “Servicio” por la expresión “Institución”.

b) Elimínanse sus letras c), d), f) y g), adecuándose el orden de los literales de manera correlativa.

c) Reemplázase, en la actual letra e), que pasa a ser c), la expresión “, pudiendo delegar, en todo o en parte, estas funciones.” por la oración “Con acuerdo del Consejo, delegará en todo o en parte las funciones y atribuciones señaladas en este artículo en el Director Ejecutivo. Para tal efecto, el Presidente deberá poner en tabla anualmente la cuestión de la delegación, a fin de que se resuelva sobre el particular para el año siguiente”.

d) Agrégase un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“El Presidente percibirá la asignación a que se refiere el artículo 11°, aumentada en un 50%. En el caso del Vicepresidente, dicha asignación se aumentará en un 25%.”.

Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes y Ortiz formularon las siguientes indicaciones:

1) para reemplazar la letra c) del artículo 14 bis por la siguiente:

“c) Planificar, dirigir, organizar, coordinar y supervigilar el funcionamiento administrativo del Servicio, pudiendo delegar, en todo o en parte, estas funciones. Para tal efecto, el Presidente deberá poner en tabla anualmente la cuestión de la delegación, a fin de que se resuelva sobre el particular para el año siguiente.”.

2) para agregar la siguiente letra d):

“d) Concurrir a la celebración de todos los actos y contratos de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Consejo.”.

3) para agregar la siguiente letra e):

“e) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo Nacional de Televisión.”.

4) para agregar la siguiente letra f):

“f) Efectuar el nombramiento y remoción de sus funcionarios, en conformidad a las disposiciones legales que les sean aplicables, y pronunciarse respecto de las causales de expiración de funciones que puedan afectarles.”.

El Subsecretario señor Atton explicó que por haberse eliminado la figura del Director Ejecutivo, la indicación precedente tiene por objeto producir la concordancia suficiente para que las atribuciones que le correspondían se entreguen al Presidente del Consejo.

Puesto en votación el artículo 14 bis con las indicaciones precedentes, se aprobaron por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Los Diputados señores Auth y Ortiz señalaron que habiéndose excluido al Presidente de la asignación del artículo 11 por el numeral 5) del proyecto, y con el objeto de permitir la concordancia del texto, sugieren también eliminar la letra d) del numeral 9) del proyecto.

*Sometida a votación la letra d) del numeral 9) fue **rechazada** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Por el numeral 10) del artículo único, se agrega el siguiente artículo 14 ter a la ley N° 18.838:

“Artículo 14° ter.- El Consejo Nacional de Televisión tendrá un Director Ejecutivo que será designado o removido, en su caso, con el voto conforme de siete Consejeros en ejercicio. El Director Ejecutivo deberá realizar todos los actos que tengan por finalidad cumplir con los acuerdos adoptados por el Consejo. Le corresponderá especialmente:

a) Hacer cumplir los acuerdos del Consejo y las sanciones que aquél determine aplicar.

b) Concurrir a la celebración de todos los actos y contratos de acuerdo con las instrucciones que le imparta el Consejo.

c) Efectuar el nombramiento y remoción de sus funcionarios, en conformidad a las disposiciones legales que les sean aplicables, y pronunciarse respecto de las causales de expiración de funciones que puedan afectarles.

d) Las demás facultades y atribuciones que el Presidente le delegue para la mejor dirección del Servicio.

e) Representar judicial y extrajudicialmente al Consejo Nacional de Televisión.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de Consejo con derecho a voz.”.

Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes y Ortiz formularon una indicación para **eliminar** el numeral 10 del artículo único que

agrega un artículo 14 ter, con el objeto de mantener la concordancia del texto en base a la eliminación de la figura del Director Ejecutivo, con la correlación correspondiente de los siguientes numerales.

Sometida a votación la indicación precedente, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Por el numeral 11) del artículo único, se modifica el artículo 15 de la ley N° 18.838, de la siguiente forma:

a) En su inciso primero sustitúyese el guarismo “25” por el guarismo “20”.

b) En su inciso segundo, sustitúyense las expresiones “de la licitación” y “que se licita”, por las expresiones “del concurso” y “que se concursa”, respectivamente. E intercálase, a continuación del primer punto seguido, la siguiente oración: “El llamado se hará para una determinada localidad y no para otorgar frecuencias específicas.”

c) Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo:

“El Consejo deberá cuidar en cada llamado que -considerando la disponibilidad total de frecuencias de la banda que se asigne para el servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción digital- se cumpla con la reserva de concesiones establecida en el artículo 50°.”

d) Agrégase en el inciso cuarto, entre las expresiones “concurso” y “ofrezca”, la oración: “y cumpliendo estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y a las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión; o representar o actuar en nombre de la concesionaria;”.

e) Sustitúyese el actual inciso quinto, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo:

“No obstante lo señalado en este artículo, el Consejo otorgará, cuando ello corresponda conforme con la ley y la reglamentación pertinente, concesiones en cualquier tiempo y sin concurso, en el caso que en la solicitud respectiva, se declare expresamente que el interesado no requerirá de la titularidad de una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones para efectuar la transmisión de señales de radiodifusión televisiva digital, siempre que el solicitante acredite haber contratado los servicios de un concesionario de servicio intermedio de telecomunicaciones a los que se refiere el artículo 31° A. Las solicitudes a que se refiere este inciso, deberán cumplir con todos los requisitos legales y los que el Consejo establezca para asegurar su correcto funcionamiento. Sin perjuicio de los demás antecedentes que determine el Consejo, en conformidad a la ley, las solicitudes deberán acompañar la declaración sobre la naturaleza del servicio a que se refiere el artículo 22°.

El procedimiento establecido en el inciso precedente, se aplicará también al caso del concesionario que se encuentra en posesión de una concesión de radiodifusión televisiva otorgada por concurso público de conformidad con este artículo y que desea obtener concesiones para emitir señales de televisión adicional, empleando para ello la concesión de servicio intermedio de la que también sea titular conforme con el artículo 31° A, letra c).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, no podrá otorgarse concesión de radiodifusión televisiva nueva alguna a la concesionaria que haya sido sancionada de conformidad al artículo 33, N° 4, de esta ley, como tampoco a la persona jurídica que ya sea titular de una concesión o que controle o administre a otra concesionaria de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción que hayan sido otorgadas por concurso público, en la misma zona de servicio del país, o que sea titular, controle o administre dos concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 31° A. Las limitaciones que establece este inciso afectarán también al grupo empresarial respectivo, conforme al artículo 96 de la ley N° 18.045.”.

Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles formularon las siguientes indicaciones:

a) Para reemplazar la letra a) del numeral 11, por la siguiente:

"a) En su inciso primero, sustitúyese el guarismo "20" por "15".

b) Para reemplazar el inciso tercero del artículo 15°, por los siguientes:

“La concesión será asignada al postulante cuya propuesta programática, ajustándose cabalmente a las bases del respectivo concurso, otorgue mayores garantías de contribuir a los objetivos del servicio de radiodifusión televisiva declarados en esta ley y su normativa complementaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo podrá llamar a concurso sin previo requerimiento, en la medida del cumplimiento de las metas de gestión del servicio de radiodifusión televisiva así lo requiera. En el mes de septiembre de cada año el Consejo determinará las concesiones que se concursarán en el año calendario siguiente, información que deberá publicarse por una vez en un diario de circulación nacional, y además quedará a disposición de público en su sitio web.”.

c) Para sustituir el nuevo inciso séptimo del artículo 15, por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en este artículo, no podrá otorgarse radiodifusión televisiva nueva alguna a la concesionaria que haya sido sancionada de conformidad al artículo 33 N° 4 de esta ley, como tampoco a la persona jurídica que sea titular, controle o administre dos concesiones del servicio de radiodifusión televisiva o de servicios intermedios de telecomunicaciones a que se refiere el artículo 31 A. Las limitaciones que

establece este inciso afectarán también al grupo empresarial respectivo, conforme al artículo 96 de la Ley N° 18.045."

El Diputado señor Macaya planteó que aun cuando exista una concesión indefinida, en el caso de que el concesionario no cumpla con el proyecto propuesto el Estado tiene facultades para caducar la concesión, por lo que preguntó, ¿existe algún argumento técnico para establecer un plazo de vigencia de las concesiones?

El Ministro señor Morandé señaló que la vigencia de las concesiones en la experiencia internacional es variada y que no existe realmente una razón técnica para establecer un plazo de vigencia, simplemente se acordó en la Comisión de Ciencia y Tecnología el plazo de 20 años con el objeto de que se produzca una reevaluación de las concesiones en un plazo que se consideró adecuado.

El Diputado señor Recondo sostuvo que si hubo consenso en establecer un plazo de 20 años, es conveniente mantenerlo.

Los autores de la indicación retiraron las relativas a las letras a) y c).

Respecto a la letra b) de la indicación precedente, el Diputado señor Auth estimó que la asignación de una concesión no debe obedecer sólo a una consideración técnica o tecnológica, sino también a la conveniencia de un determinado proyecto, de tal forma que el Consejo Nacional de TV pueda tener estos antecedentes a la vista y preferir aquellos enfoques que contemplen algún tipo de señales educativas o culturales.

El Ministro Morandé y el Subsecretario Atton estimaron que una indicación de esta naturaleza podría producir el riesgo de que el Consejo tenga facultades para limitar la entrada de nuevos operadores y, además, producir un control de medios inadecuado para un país democrático.

*Sometida a votación la letra b) de la indicación precedente, fue **rechazada** por 3 votos a favor y 4 en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Ortiz, don José Miguel y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Por el numeral 12 del artículo único, se agregan los siguientes artículos 15 ter y 15 quáter:

Artículo 15° ter.- Los operadores del servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción podrán ser de carácter nacional, regional, local o comunitario, conforme con las siguientes características:

a) Nacionales: aquellos que sean titulares de concesiones que consideradas en su conjunto, contemplen cualquier nivel de presencia, en más del 50% de las regiones del país.

b) Regionales: aquellos que sean titulares de concesiones que consideradas en su conjunto contemplen cualquier nivel de presencia en dos o más regiones, pero en no más del 50% de las regiones del país; o presencia en sólo una región, pero comprendiendo dentro de ella un alcance efectivo igual o superior al 25% de su población o con una cobertura igual o superior al 50% de las comunas de dicha región.

c) Locales: aquellos que sean titulares de concesiones que consideradas en su conjunto contemplen presencia en sólo una región, comprendiendo dentro de ella un alcance efectivo inferior al 25% de su población o con una cobertura inferior al 50% de las comunas de dicha región.

d) Comunitarios: aquellos que sean titulares de concesiones que contemplen las mismas condiciones de presencia indicadas en la letra anterior y que reúnen además los requisitos señalados en el artículo 15° quáter.

Para efectos de la conformación de un operador de servicio de radiodifusión televisiva, se considerará como tal al titular de las concesiones respectivas o a los que se encuentren comprendidos en un mismo grupo empresarial, conforme lo define el artículo 96° de la Ley N° 18.045.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 22°, un operador será considerado nacional o regional si es que en la primera solicitud de concesión que efectúe, declara que ella conformará -dentro de un plazo que no excederá de los 5 años- un proyecto nacional o regional; aunque las condiciones de presencia, cobertura o alcance efectivo que se establecen en este artículo no se satisfagan con la concesión solicitada o las posteriores que se obtengan hasta antes de cumplir el plazo declarado.”.

El Diputado señor Marinovic, a petición de los pequeños canales regionales, agrupados en Arcatel, sugirió la posibilidad de introducir una indicación al proyecto con el objeto de que puedan ser incluidos en la parrilla programática de los cableoperadores en la región correspondiente (must carry).

El Diputado señor Robles concordó con el Diputado señor Marinovic, pero propuso incluir, además, la idea de incorporar el “may carry”, es decir, que los cableoperadores deban negociar con aquellos canales que se encuentran incluidos en su parrilla programática con el objeto de que reciban una retribución justa por ello.

El Subsecretario Atton sostuvo que, desde el punto de vista técnico, no es tan factible, ya que la señal digital se levanta a nivel nacional, es decir, no se puede restringir una determinada señal a un sector específico. Por otro lado, los compradores o interesados naturales del contenido de televisión regional, local o comunitaria, son efectivamente los cableoperadores, y parece razonable que se cobre por la transmisión de dichos contenidos. El señor Atton estimó que es un tema que hay que analizar con mayor profundidad.

El Diputado señor Marinovic lamentó que los canales nacionales no generen opciones relevantes para la transmisión de programación local. En efecto, la torta publicitaria se contrata o es repartida por grandes agencias de medios y principalmente en Santiago. Planteó que el proyecto debe considerar alguna disposición que apoye fuertemente el desarrollo de estos pequeños operadores.

El Diputado señor Robles estimó que este es el proyecto y la oportunidad para discutir el may/must carry. Solicitó que el Ejecutivo vea la posibilidad de discutirlo más a fondo en la Comisión de Cultura y de las Artes.

Luego de un breve debate, los Diputados señores Auth, Macaya, Marinovic, Recondo, Robles y Von Mühlenbrock, formularon una indicación para agregar en el nuevo artículo 15° ter, los siguientes incisos cuarto y quinto:

"Los operadores de servicios limitados de televisión terrestre o cableoperadores deberán llevar, en la región que operen, a todos los canales regionales en la grilla o parrilla programática y deberán ubicarlos inmediatamente antes o después de los canales nacionales abiertos.

Sin perjuicio de lo anterior, los operadores de los servicios de distribución televisiva por cable u otras plataformas de distribución de televisión pagada, no podrán hacer uso o distribuir señales y contenidos pertenecientes a los concesionarios de los servicios de radiodifusión televisiva digital terrestre sin la expresa autorización de éstos últimos. Para estos efectos, se entenderá que un concesionario ha prestado su autorización una vez que haya negociado con los operadores de las redes de distribución televisiva por cable, u otras plataformas de distribución, los términos y condiciones comerciales bajo los cuales será efectuada la distribución de las señales y contenidos de los cuales es titular."

Sometida a votación la indicación precedente, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículo 15° quáter.- Podrán ser operadores de carácter comunitario solamente las personas jurídicas de derecho privado, a excepción de las corporaciones y fundaciones municipales, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural o de promoción de los derechos o principios constitucionales, y que estén constituidas en Chile y tengan domicilio en el país.

Entre otras, podrán ser operadores las siguientes organizaciones:

- a) Los sindicatos y otras organizaciones de trabajadores.

b) Las juntas de vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, constituidas en conformidad a la ley N° 19.418.

c) Las asociaciones gremiales.

d) Las comunidades y asociaciones indígenas, constituidas en conformidad a la ley N° 19.253.

e) Las comunidades agrícolas.

f) Las iglesias y organizaciones religiosas regidas por la ley N° 19.638.

g) Las organizaciones comunales de consumidores.

h) Las organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad en conformidad a la ley N° 19.284.

i) Las organizaciones de adultos mayores, sin fines de lucro, inscritas en el registro previsto en la ley N° 19.828.

j) Las personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan el carácter de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

k) Las Organizaciones deportivas regidas por la ley N°19.712, o por la ley N° 19.418.”.

Los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Montes y Robles, formularon una indicación para agregar la siguiente letra l) en el nuevo artículo 15 quáter:

”l) Las estructuras comunales y/o comunitarias de las organizaciones políticas y sociales.”.

*Sometida a votación la indicación precedente, fue **rechazada** por 2 votos a favor y 3 en contra. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Por el numeral 15) del artículo único, se modifica el artículo 22 de la ley N° 18.838, de la siguiente forma:

a) Agrégase, precedida de una coma, entre la palabra “postula” y su actual punto final, la oración “como asimismo una declaración que identifique la naturaleza del servicio que se pretende explotar”.

b) Agrégase en su inciso primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “El proyecto financiero deberá especificar de manera clara y documentada la fuente de los recursos que se van a invertir.”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“La información y antecedentes que proporcionen los postulantes a un concurso público, relativos a la identidad de los solicitantes y a los aspectos más relevantes de su postulación, se mantendrán disponibles en la página web del Consejo.”

Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz y Robles, formularon una indicación para sustituir el artículo 22, por el siguiente:

"Artículo 22.- Para participar en los concursos públicos a que se refiere el artículo 15, los postulantes deberán someter al Consejo Nacional de Televisión, una solicitud que contendrá, además de los antecedentes establecidos en el inciso primero del artículo 18, a) Individualización completa de la concesión a que se postula, indicando su carácter de generalista, educativa - cultural o comunitaria y su zona de cobertura, indicando si se trata de una concesión nacional, regional o local; b) Un proyecto financiero destinado exclusivamente a la operación de la concesión que se solicita; c) Un proyecto técnico, debidamente respaldado por un ingeniero de telecomunicaciones en que se especifiquen las modalidades de transmisión a emplear, propias o contratadas a terceros; d) Una Propuesta Programática, en la cual se especificará la forma en que se dará satisfacción al correcto funcionamiento y a los indicadores elaborados por el Consejo Nacional de Televisión en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de esta ley. Asimismo, en este proyecto el postulante especificará los usos que dará a la concesión en caso de serle otorgada tanto en lo relativo al tipo de programación como a los servicios adicionales y/o complementarios que pretende desarrollar al alero de la concesión."

*Sometida a votación la indicación precedente fue **rechazada** por 2 votos a favor y 4 en contra. Votan por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe y Robles, don Alberto. Votan en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Por el numeral 21) del artículo único, se modifica el artículo 33 de la ley N° 18.838, de la siguiente manera:

a) Sustitúyase en el N° 2 el guarismo “200” por “1000”.

c) Agrégase, en el N° 4, la siguiente letra e):

“e) Transferir, ceder, arrendar u otorgar el derecho de uso a cualquier título de una concesión de radiodifusión televisiva otorgada por concurso público, sin la previa autorización del Consejo.”.

Los Diputados señores Macaya y Silva, formularon una indicación para *agregar* en la nueva letra e) del N° 4, a continuación del punto final (.), que pasa a ser coma (,), la frase "**autorización que deberá ser otorgada una vez recibido el informe correspondiente por parte de la**

Subsecretaría de Telecomunicaciones. La referida autorización no podrá ser denegada sin causa justificada."

El Diputado señor Macaya señaló que la indicación tiene por objeto facilitar la posibilidad de que exista una transferencia, cesión, o arrendamiento de las concesiones. Consideró importante resguardar que la inversión que se realiza en un medio de comunicación televisivo sea un bien esencialmente transferible, de tal manera que si existe informe técnico emanado de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, no sea posible negar una transferencia.

El Diputado señor Auth anunció su voto en contra ya que, en su opinión, la concesión es un bien gratuito entregado por el Estado por un período determinado, lo transable es la inversión y cualquier inversionista puede vender sus equipos, pero no la concesión.

Sometida a votación la indicación precedente fue aprobada por 5 votos a favor y uno en contra. Votan a favor los Diputados señores Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón. Vota en contra el Diputado señor Auth, don Pepe.

Sometida a votación la letra a) del numeral 21 del artículo único del proyecto, fue aprobada por 5 votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el Diputado señor Marinovic, don Miodrag.

Por el numeral 22) del artículo único, se modifica el artículo 42 de la ley N° 18.838, de la siguiente forma:

a) Elimínase el cargo "Jefe Superior Servicio (Presidente del Consejo Nacional de Televisión)", grado 2°, 1 cargo".

b) Intercálase entre las expresiones "Directivo Superior" y "(Secretario General), grado 3°, 1 cargo", el siguiente nuevo cargo "Director Ejecutivo, grado 2°, 1 cargo".

Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes y Ortiz formularon una indicación para modificar la letra b), en el siguiente sentido: "Elimínase el cargo "Director Ejecutivo", grado 2°, 1 cargo, y reemplázase por el cargo **"Jefe Superior Servicio (Presidente del Consejo Nacional de Televisión), grado 2°, 1 cargo"**.

Sometida a votación la indicación precedente fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

*Sometido a votación el numeral 22) fue **rechazado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Macaya, don Javier;*

Marinovic, don Miodrag; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Por el numeral 24 del artículo único, se agrega el siguiente artículo 50 a la ley N° 18.838:

“Artículo 50°.- El Plan de Radiodifusión Televisiva deberá asignar las frecuencias necesarias para la transición de las concesiones de radiodifusión televisiva analógicas a la tecnología digital. Asimismo, deberá reservar frecuencias necesarias para las futuras concesiones de radiodifusión televisiva y servicio intermedio a que se refiere el artículo 31°A, letra g).

El 40% del total de las concesiones asignables para la televisión digital, serán destinadas a señales de radiodifusión televisiva de libre recepción regionales, locales, comunitarios y aquéllas nacionales o regionales que el Consejo califique como culturales o educativo-infantiles por resolución. Mediante resolución fundada y acordada por no menos de 7 de sus miembros, el Consejo podrá aumentar o disminuir este porcentaje, pero en este último caso, no podrá hacerlo a menos de un 30%.”.

Los Diputados señores Jaramillo, Marinovic, Montes, Ortiz y Robles, formularon una indicación para reemplazar el artículo 50 nuevo, por el siguiente:

“Artículo 50°.- El Plan de Radiodifusión Televisiva deberá reservar frecuencias para el otorgamiento de concesiones de carácter nacional, regional, local y comunitario, como también las de servicios intermedios a que se refiere el artículo 31 A, letra g), y para las frecuencias necesarias para la transición de los operadores analógicos a la tecnología digital.

Las frecuencias que se reserven para las concesiones nacionales contemplarán necesariamente una asignación para Televisión Nacional de Chile, otra para el canal (los canales) de la Cámara de Diputados y el (del) Senado y, finalmente, una (reservada) para contenidos que la autoridad administrativa estime perentorios y que estará a cargo de la estación televisiva estatal.

A su vez, las frecuencias que se reserven para las concesiones regionales, locales, comunitarias y aquéllas nacionales que el Consejo califique como culturales por resolución, no podrán representar en su conjunto menos de un 40% del total de las frecuencias atribuidas a los servicios señalados en los incisos precedentes.”.

El Diputado señor Robles sostuvo que la indicación busca que el Estado se reserve al menos 3 frecuencias, señales o multiplex, una para Televisión Nacional de Chile, otra para el Congreso Nacional (Cámara de Diputados y Senado), y una tercera para transmitir los contenidos que la autoridad administrativa estime adecuados, los que deberán ser emitidos por TVN. El contenido podrá ser educacional, cultural, salud, y todo aquel material que el Estado estime que debe ser conocido por la sociedad

mediante una señal de televisión abierta, y que no tenga el carácter de comercial, que no deba competir por la torta publicitaria.

El Diputado señor Marinovic estimó que debería considerarse la reserva de espectro para conceder una señal a la Cámara de Diputados y otra al Senado.

El Ministro Morandé señaló que Televisión Nacional de Chile, según su definición legal, compite con otros operadores en igualdad de condiciones, por tanto, otorgarle al canal nacional un privilegio respecto al acceso al espectro puede atentar contra dicha definición. Por otro lado, estima que no es necesario reservar un espectro para el Parlamento por cuanto teniendo los recursos disponibles asignados por el Presupuesto de la Nación, la Cámara y el Senado podrían perfectamente transferir su señal a través de un “carrier” de un tercero cualquiera o de una entidad estatal.

El Diputado señor Robles planteó que este proyecto, que entrega y licita el espectro de radiodifusión televisiva, debe reservar claramente parte del mismo al Estado de Chile, con el objeto de impedir que un determinado Gobierno pueda licitar y vender la señal del canal estatal.

El Subsecretario Atton agregó que el proyecto considera que se pueda solicitar un segundo multiplex, con el objeto de transmitir señales de terceros. En efecto, está abierta la posibilidad de que TVN lo solicite y se considerará una vez definido el Plan de Radiodifusión Televisiva. A su vez, concuerda con el Ministro en que es más conveniente que las señales de la Cámara de Diputados y del Senado sean incorporadas en algún transportador público, para así evitar las inversiones que la concesión de una frecuencia requiere.

*Sometida a votación la indicación precedente, fue **rechazada** por 2 votos a favor y 3 en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe y Robles, don Alberto. Votan en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Por el numeral 25 del artículo único, se agrega el siguiente artículo 51:

"Artículo 51°.- El Consejo Nacional de Televisión se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, consagrado en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República y en los artículos 3° y 4° de la Ley N°20.285, de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

La publicidad y el acceso a la información del Consejo Nacional de Televisión se regirán, en lo que fuere pertinente, por las siguientes normas de la ley citada en el inciso anterior: Título II; Título III, a excepción del artículo 9°; y los artículos 10 al 22 del Título IV. Las referencias que dichas normas hacen a la autoridad, jefatura o jefe superior, se entenderán hechas al Director Ejecutivo del Consejo.

Vencido el plazo legal para la entrega de la información requerida, o denegada la petición por alguna de las causales autorizadas por la ley, el

requiriente podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°20.285. La Corte, en la misma sentencia que acoja el reclamo, sancionará con multa de 20% a 50% de sus remuneraciones al infractor.

El Consejo establecerá las demás normas e instrucciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial."

Los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes y Ortiz formularon una indicación para *eliminar* en el inciso segundo del nuevo artículo 51, la oración final: "Las referencias que dichas normas hacen a la autoridad, jefatura o jefe superior, se entenderán hechas al Director Ejecutivo del Consejo.", por razones de concordancia con modificaciones previas.

Sometida a votación la indicación precedente fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Los Diputados señores Macaya y Silva formularon una indicación para agregar el siguiente artículo primero transitorio, con la correspondiente correlación de los siguientes artículos transitorios.

"Artículo primero transitorio.- El plazo de vigencia de las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción a que se refiere el artículo 15, inciso primero, de la ley N° 18.838, no afectará a las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley."

El Diputado señor Silva fundamentó la indicación en base a su preocupación por la manera en que se legisla afectando derechos de propiedad debidamente adquiridos.

El Diputado señor Macaya complementó lo anterior señalando que la indicación tiende a mantener las concesiones indefinidas como tales, con el objeto de impedir la precarización de los derechos debidamente adquiridos. Asimismo, asegurar que aquellas concesiones otorgadas bajo ciertas condiciones, por ejemplo, a 25 años, sean respetadas.

El Subsecretario Atton aclaró que el proyecto de ley distingue dos situaciones: las concesiones otorgadas por el Consejo Nacional de TV de carácter indefinido, las cuales mantienen esa condición y, por otra parte, las concesiones de espectro, es decir, de servicio intermedio de carácter indefinido, las cuales modifican su vigencia a 20 años, manteniendo un derecho preferente, una vez vencido el plazo, para su renovación. El Subsecretario afirmó que, desde el punto de vista práctico y técnico, el derecho preferente implica que las concesiones siguen siendo prácticamente indefinidas.

El Diputado señor Silva sostuvo que quedarán mejor resguardados los derechos de los operadores aprobando la indicación precedente.

Sometida a votación la indicación para agregar un nuevo artículo transitorio, fue aprobada por 3 votos a favor y 2 en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe y Robles, don Alberto.

En otro orden de ideas, los Diputados señores Auth y Robles estimaron que sería más conveniente, especialmente en zonas rurales alejadas, no exigir a los operadores la transmisión conjunta de las señales analógica y digital (simulcasting), por cuanto mantener en funcionamiento ambos sistemas trae aparejado costos importantes que probablemente producirá que en estas zonas no se instale la TV digital hasta que la ley no obligue a los concesionarios a realizar el apagón analógico. Consultaron ¿cuál es el fundamento del simulcasting?, ¿por qué no apagar la señal analógica una vez que sea técnicamente posible llegar con la señal digital?

El Subsecretario Atton puntualizó que la TV analógica hoy en día tiene una penetración de casi 100%, por lo que es importante asegurar que la transición a la TV digital no vulnere esta situación, de allí surge la exigencia de tener ambas señales funcionando al mismo tiempo, hasta asegurar que la tv digital haya alcanzado los estándares de cobertura de la tv analógica. Asimismo, recordó que la ley contempla el “Fondo de Antena”, que tiene por objeto subsidiar las inversiones de instalación de la tv digital en los lugares donde no sea rentable realizarlas.

El Diputado señor Robles insistió en que el proyecto debería considerar que los operadores puedan apagar su señal analógica una vez alcanzados los estándares de cobertura con su señal digital, y no tener que mantener la transmisión de ambas señales simultáneamente hasta el “apagón analógico”, ya que esta situación tiende a incentivar maliciosamente a los operadores a dilatar la instalación de la red digital en zonas de baja rentabilidad.

El Subsecretario estimó que el debate es válido y que estaría dispuesto a estudiar esta situación.

En el artículo sexto transitorio, que pasa a ser séptimo transitorio, se establece que dentro del plazo de 90 días, desde la entrada en vigencia de la ley, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá incluir, conforme con el artículo 28° C de la Ley N° 18.168, como proyecto subsidiable, el otorgamiento de una o más de las concesiones a las que se refiere la letra g) del artículo 31° A, que se introduce en la ley N° 18.838. Los subsidios se asignarán conforme con las reglas del Título Cuarto de la ley N° 18.168 que le resulten aplicables, con excepción del inciso primero de su artículo 28° A. El o los proyectos respectivos podrán tener cobertura local, regional o nacional.”.

Sometido a votación el artículo 6° transitorio del proyecto, se aprobó por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe;

Macaya, don Javier; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 1 de junio, 29 de noviembre, 1 y 6 de diciembre de 2010, con la asistencia de los Diputados señores Von Mühlenbrock, don Gastón (Presidente); Auth, don Pepe; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Marinovic, don Miodrag; Monckeberg, don Nicolás; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto, y Silva, don Ernesto, según consta en las actas respectivas.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de diciembre de 2010.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXOS

Presentaciones de los invitados a la Comisión a exponer su opinión sobre el proyecto y el respectivo debate

El señor **Enzo Yacometti, Director de Gestión de TVN**, señaló que la introducción de la Televisión Digital Terrestre ofrece una serie de beneficios a la sociedad en términos de calidad y prestaciones: mejora la calidad de imagen, permite la transmisión de más canales en los 6 MHz requeridos por las señales analógicas y mayor espectro al utilizar las frecuencias UHF; mayor conectividad, permitiendo la tv móvil e interactiva; y, nuevos servicios como la guía de canales, control parental y avisos de emergencia a la comunidad.

Sin embargo, estos beneficios generan una serie de desafíos que amenazan la sustentabilidad de la industria actual: la única fuente de financiamiento para los canales, la torta publicitaria, no experimenta crecimiento por la ampliación de la oferta. A esto se le suma el alto nivel de fragmentación y competencia en la industria. Por otro lado, se aprecia una creciente penetración de la TV de pago o TV cable que a su vez compite por la torta publicitaria. A mayor abundamiento, la TV abierta representa el 60% de la audiencia de la TV cable sin ser compensados por ello. Finalmente, existirá una mayor presión sobre los márgenes presupuestarios de la industria tras el despliegue de la TV digital, en la medida en que se requerirá de inversiones y costos de operación adicionales.

El Diputado señor Robles consideró que la televisión digital podría permitir que de varias señales posibles de transmitir por el canal del Estado, al menos uno de ellos, entregue contenidos de carácter educativo o cultural, aun cuando estos no sean comerciales. Por ejemplo, preparación de la PSU gratuita por medio de un canal de televisión.

El Diputado señor Auth concordó con el Diputado señor Robles respecto a que le parece razonable que si la televisión digital permite la multiplicación de señales, exista al menos una de carácter educativo, sin fines comerciales.

El Diputado señor Marinovic manifestó su preocupación con respecto a que la torta publicitaria no aumente a pesar de la apertura de la oferta programática, lo que implicará que los ingresos se repartirán entre más operadores una vez iniciada la televisión digital, situación que podría producir un efecto comercial muy complejo, especialmente considerando que hay mayores costos asociados a la implementación de la televisión digital y que el aumento de los costos no se compensa con nuevas fuentes de ingresos.

El señor **Mauro Valdés, Director Ejecutivo de Televisión Nacional TVN**, concordó con los señores Diputados, pero advirtió que no es precisamente correcto decir que la televisión digital permitirá multiplicar exponencialmente las señales, debido a que sencillamente no existe la

capacidad técnica para hacerlo, situación que se explicará más adelante a propósito del ancho de banda de las concesiones. A su vez, estimó que si se quiere pedir mayores contenidos a TVN, el Estado y el país deberán realizar una reflexión respecto a la forma de financiarlos.

El señor **Hernán Triviño, Abogado de TVN**, explicó que existen 5 puntos relevantes del proyecto que, en opinión de TVN, deben ser analizados: la duración de las concesiones; la estructura de las concesiones; el ancho de banda de la concesión; la retransmisión consentida, y el simulcast.

Con respecto a la duración de las concesiones, el señor Triviño señaló que si bien este tema no afecta directamente a TVN, dada su condición de empresa estatal, se ha estimado que es un aspecto que podría entrapar la implementación de la televisión digital terrestre, por cuanto la eliminación de las concesiones indefinidas y los nuevos plazos podrían producir la eventual judicialización de un conflicto entre el Estado y los operadores, quienes podrían interpretar estas nuevas condiciones como atentatorias contra sus derechos adquiridos.

En relación con la estructura de las concesiones, el señor Triviño precisó que el proyecto establece 2 tipos de concesión: la primera de ellas, para emitir contenidos de televisión; la segunda, para transmitir señales de televisión (servicios intermedios). En opinión del expositor, la dualidad de concesiones presenta complejidades al superponer normas de la ley de Telecomunicaciones con la ley del Consejo Nacional de Televisión. A su vez, la posibilidad de tener acceso a concesiones de servicios intermedios para transportar señales de terceros debiera establecerse sin necesidad de cambiar el régimen concesional para la televisión.

Por otra parte, el proyecto establece una nueva clasificación de las concesiones en nacionales, regionales, locales y comunitarias; sin embargo, no se aprecia el beneficio de la nueva clasificación, no altera el status ni genera una nueva situación de concesionario, y salvo el caso de la categoría “comunitario”, que es nueva, en las demás no hace sentido su inclusión.

Con respecto al ancho de banda de la concesión, el señor Triviño señaló que la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Organización Mundial relacionada con ONU, y de la cual Chile es miembro desde 1960, ha fijado el ancho que debe tener un canal para transmitir TV en la región de América y parte del Asia pacífico en 6 MHz; para Europa, Medio Oriente y África ha definido 8 MHz, y para Australia y el resto del Pacífico ha definido 7 MHz. Estas definiciones persiguen un uso eficiente del espectro radioeléctrico a nivel mundial.

Asimismo, cada concesionario administrará el uso de su canal para transmitir una señal HD usando el máximo ancho de banda o combinaciones de señales HD y Digital Estándar de acuerdo a las posibilidades técnicas y de calidad de transmisión y recepción de dichas señales.

Importante es señalar que el multicasting (transmisión simultánea de varias señales en un mismo canal) no se hace “dividiendo” el ancho de banda asignando una porción determinada a cada señal, sino que se hace ocupando todo el ancho de la banda y transmitiendo a intervalos de tiempo en el total de la banda, lo que la hace indivisible.

En la práctica, la tasa de bits, es decir la cantidad de información que se puede transportar en una señal digital, varía entre 7,5 y 22 Mbps. Cada contenido ocupa una cantidad de espacio al transmitirlo, y así, por ejemplo, un programa hd de deportes utiliza entre 12 y 14 Mbps, lo que implica, a su vez, que resulta técnicamente imposible transmitir 2 programas de alta definición simultáneamente por el mismo operador.

Es importante destacar esta situación, ya que no es efectivo que toda la programación vaya a ser efectivamente en alta definición. La posibilidad de multicanalidad se ve afectada por el uso que se haga de la señal digital en relación a la calidad de la señal transmitida.

Con respecto a la retransmisión consentida, el señor Triviño expresó que el proyecto presenta, además, la posibilidad única de solucionar problemas presentes en la actualidad relacionados con el uso comercial de las señales de los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción por parte de las empresas de televisión de pago, sin que medie autorización ni contrato alguno, ni menos retribución por ello. Tales sistemas alcanzan el 61% de su sintonía gracias a las transmisiones que toman del aire y gratuitamente de los canales de TV abiertos, únicas señales que paradójicamente no pagan, porque en todas las demás tal transmisión les resulta onerosa.

Por tal causa, en opinión del expositor, resulta indispensable la inclusión de un reconocimiento explícito al derecho de transmisión consentida para regular las relaciones de la TV abierta con la TV de pago, lo cual constituye una modalidad que busca equiparar las posibilidades de unas y otras, representando un genuino reconocimiento al derecho de los concesionarios de TV abierta sobre sus contenidos.

Finalmente, el señor Triviño señaló que el proyecto establece un período de simulcast, esto es, de transmisión simultánea de los actuales concesionarios de televisión analógica y que obtengan concesiones digitales, de una misma señal en los siguientes plazos: 5 años contados desde el otorgamiento de la nueva concesión digital para lograr una cobertura demográfica del 85% de la población en la zona de servicio respectiva, y 8 años desde el otorgamiento de la nueva concesión digital para lograr una cobertura geográfica del 100% de la zona de servicio respectiva.

La red de transmisión analógica de TVN consta de 207 estaciones, ubicadas desde el interior de Arica hasta la Antártica, incluyendo Isla de Pascua y Juan Fernández, un sistema de distribución de la programación nacional, para llevarla a cada una de las estaciones (satélite), y un conjunto de sistemas de microondas para llevar los contenidos regionales a las estaciones cabeceras de regiones, y en algunos casos a otras estaciones dentro de cada región.

Replicar su actual cobertura para permitir el simulcast, supone instalar, en paralelo, los equipos antes señalados; sin embargo, para realizar las inversiones necesarias, los canales de televisión requieren de la dictación de la ley que otorgue seguridad jurídica para realizarlas y de que la Subsecretaría de Telecomunicaciones dicte los reglamentos necesarios que permitan conocer las condiciones técnicas que regularán el nuevo régimen concesional.

El Diputado señor Auth preguntó a los Ejecutivos de TVN su opinión respecto a que se establezca en la ley la posibilidad del canal estatal de contar con 2 concesiones, con la contrapartida de mantener en funcionamiento una señal cultural.

El Diputado señor Robles concordó con lo planteado por el Diputado Auth. A su vez, estimó conveniente incluir en el articulado del proyecto alguna disposición relativa a la retransmisión consentida; sin embargo, preguntó, ¿es realmente positivo para el Estado que TVN no esté incluido en la parrilla programática de los operadores de cable?

A propósito de la sugerencia de que la televisión local o comunal se desarrolle a través de Internet, el señor **Marcelo Godoy, Director de Huasco Televisión**, señaló que no existe rentabilidad en esta forma de transmisión. En efecto, no incrementaría los ingresos de los operadores de televisión local, por lo que tendería a ir desapareciendo.

El señor Triviño especificó que en cualquier escenario es muy difícil desarrollar comercialmente un canal de televisión local. Indicó que, de hecho, TVN tiene canales regionales respecto de los cuales no gana dinero. En este contexto, precisó que la transmisión de estos contenidos locales por internet resulta una alternativa viable.

Con respecto al interés de TVN de contar con 2 concesiones a cambio de un canal cultural, el señor Mauro Valdés sostuvo que existe un impedimento de carácter técnico y financiero. En efecto, para llevar esta idea a la práctica se requiere un sistema de financiamiento que permita adquirir la infraestructura necesaria para cubrir 12 MHz. Por otra parte, estimó que el hecho de depender de un financiamiento adicional otorgado por el Estado para la transmisión de determinados contenidos es un tema complejo por cuanto se debe ser muy cuidadoso de no afectar el carácter autónomo de Televisión Nacional de Chile.

En relación al TV cable, el señor Valdés afirmó que las señales de pago efectivamente representan una posibilidad para los canales de la televisión abierta que es necesario regular a través del mecanismo de la retransmisión consentida. Este sistema permitiría a los canales negociar una determinada compensación por el uso y transmisión de sus señales o ejercer el derecho a impedir la inserción de su señal en la grilla de un operador de cable, asegurando de esta manera la nivelación de la competencia.

El señor Valdés reconoció que efectivamente la televisión digital terrestre ofrece múltiples oportunidades en el uso más eficiente del espectro radioeléctrico, de la portabilidad de las transmisiones y de nuevos servicios, como el control parental y la guía de canales; sin perjuicio de lo anterior, se estima que la implementación del sistema requiere de inversiones cuantiosas, las cuales no pueden iniciarse mientras no existan las condiciones de seguridad jurídica suficientes, lo que se traduce en la dictación de la ley que regule la materia y la elaboración, por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, del plan de radiodifusión televisiva.

Finalmente, el Director Ejecutivo de TVN criticó la existencia del período de simulcast, es decir, la convivencia de la TV analógica y la digital, por cuanto la extensión de este período significará un aumento en los costos tan importante que podría llegar a afectar la competitividad del canal estatal. En este contexto, sugiere que al menos en las zonas extremas del país, donde la inversión para mantener ambos sistemas en funcionamiento es altamente onerosa, se realice una transición inmediata a la televisión digital terrestre. Para ello, se requeriría de un esfuerzo adicional de parte del Estado, que se traduce en el subsidio para la compra de los decodificadores requeridos para recibir la señal.

El señor **Lorenzo Marusic, Presidente de la Asociación Regional de Canales de Televisión de Señal Abierta de Chile (Arcatel A. G.)** manifestó que, resguardando la identidad social y cultural de las provincias, ciudades y localidades apartadas, han surgido los canales regionales de señal abierta, hoy agrupados en Arcatel A.G.

En opinión del expositor, los canales regionales representan una herramienta efectiva tanto para el apoyo a las políticas públicas, como para las actividades económicas de la empresa privada. Este rol se reforzará aún más con el desarrollo de la televisión digital, con lo cual se prevé un ingreso paulatino de nuevos operadores al sistema, permitiendo la promoción de la cultura local e impidiendo la centralización. A su vez, implica dar la mejor eficiencia posible al uso efectivo del espectro radioeléctrico, ya que hoy no todas las concesiones se usan para tener canales de TV.

Por otra parte, considerando la geografía del país, existen muchas zonas aisladas y extremas, donde es muy difícil financiar un canal de TV, por lo que el señor Marusic estimó que la ley va en el correcto sentido cuando dispone que “el Consejo podrá recibir aportes especiales del Estado para financiar o subsidiar la producción, transmisión y difusión de programas televisivos en aquellas zonas del territorio nacional en que, por su lejanía o escasa población, alto costo de inversión, baja rentabilidad económica u otra causa de entidad semejante, no exista interés comercial que incentive a concesionarias de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción a prestar estos servicios.”.

Asimismo, parece acertado en opinión del expositor, que la ley propenda a que los “aportes se emplearán preferentemente para financiar o subsidiar la producción y transmisión de los concesionarios de servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción de carácter comunitario y local”. A su vez, señaló estar de acuerdo con que no se le pueda otorgar

una nueva concesión a otra concesionaria de TV en la misma zona de servicio del país, o que sea titular, controle o administre dos concesiones de servicios intermedios, dado que esto debiera impedir que haya redes nacionales encubiertas y tráfico de concesiones especulativas.

En otro orden de ideas, el señor Marusic consideró adecuada la iniciativa de reservar al menos el 40% del total de las frecuencias a las concesionarias regionales, locales, comunitarias y culturales.

El Diputado señor Montes solicitó precisión respecto de la aseveración anterior, ¿es efectivo que el 40% del espectro total quedará reservado a los canales regionales, locales, comunitarios y culturales?, preguntó.

El señor Marusic afirmó que se reserva el 40% del espectro remanente, no del total, es decir, el 40% de lo que reste luego de reasignar las concesiones existentes al día de hoy.

El Diputado señor Montes preguntó si Arcatel está de acuerdo con que se reasignen automáticamente las concesiones actualmente existentes sin ninguna exigencia por parte de la sociedad.

El señor Marusic respondió que los canales que hoy cuentan con una concesión vigente tienen el legítimo derecho de conservarla, convirtiendo su señal de análoga a digital; sin embargo, planteó que por ningún motivo deben otorgarse nuevas concesiones por decreto.

Con respecto a las debilidades que Arcatel observa en el proyecto, el señor Marusic sostuvo que, en primer lugar, no se regula el TV cable y satelital, no los sujeta a ciertas obligaciones públicas que si les impone a los canales de TV abierta. Situación que resulta, en su opinión, injusta por cuanto el TV cable ha invadido el mercado publicitario en desmedro de los canales gratuitos.

Otra de las debilidades que el señor Marusic observa, radica en la gratuidad de las campañas de interés público, que resta el escaso financiamiento de los canales regionales. En efecto, el expositor comentó que el año pasado la oferta publicitaria fue de 1000 millones de dólares, de los cuales un poco más de 200 millones pertenecieron a campañas públicas que no fueron repartidos entre los canales regionales. Afirma, que si la intención del proyecto es multiplicar la oferta programática y darles espacios a nuevos operadores, hay que buscar métodos para fortalecer el trabajo regional, local o comunitario.

Por su parte, se debiera contemplar que cuando se hagan campañas de interés público a nivel nacional pagadas, se deba contratar su difusión en a lo menos un canal de señal abierta por región, ya sea regional o local, de manera de mantener el equilibrio que pretende la ley con las regiones, y además que los objetivos de la campaña lleguen a todo el país. Asimismo, no queda claro quién debe producir el material de las campañas de utilidad o interés públicos y tampoco si podría un canal oponerse a su transmisión por ir en contra de sus líneas editoriales.

Otra debilidad que se observa es que la definición de regionales y locales no es clara y tiende a confundirse en algunos artículos de la ley. Se propone que se distinga sólo entre nacionales, regionales y comunitarios.

Por otra parte, en la Comisión de Ciencia y Tecnología se aprobó que entre las señales comunitarias quedaran excluidas las Municipalidades. El señor Marusic señaló estar de acuerdo porque sería una competencia absolutamente desleal con los canales locales, dada la cantidad de recursos que puede ostentar este tipo de medios; sin embargo, solicitó incluir en esta prohibición a las grandes asociaciones gremiales y a otros, como los establecimientos educacionales que dependen de las Municipalidades, algunas con recursos cuantiosos.

Por otro lado, no se entiende porque la ley baja el plazo de la concesión de 25 a 20 años. No se observan razones técnicas que lo ameriten.

Un grave problema que el señor Marusic observó en su presentación, radica en que el proyecto no determine claramente la obligación de los concesionarios de televisión de emitir programación propia con contenidos verdaderos y no simplemente un programa repetido infinidad de veces o publicidad de sus propios programas. Lo mismo, en opinión del expositor, debiera quedar expresado entre las causales de caducidad del artículo 33 N° 4, letra a), donde debiera establecerse dicha sanción no sólo a quien no transmita dentro del plazo y con la cobertura ofrecida y aceptada por la autoridad competente, sino también por no emitir una programación televisiva acorde a la concesión otorgada.

Por otra parte, sin perjuicio de que la ley no se pronuncia acerca de la necesidad de imponer el uso o no de redes de frecuencia única (SFN) para los concesionarios de carácter nacional y regional, y suponiendo que se hará cargo de aquello el Plan de Radiodifusión Televisiva, el señor Marusic afirmó que para los canales locales no cabe duda que en dicho plan se debe obligar a los canales de cobertura nacional y regional a usar SFN, es decir, una sola señal en cada región del país.

Respecto al período de simulcasting, el señor Marusic planteó que debe extenderse por el menor plazo posible, ya que mantener los dos sistemas en funcionamiento implica costos muy elevados.

Adicionalmente, el expositor postuló que el proyecto debería considerar una regulación en torno a la obligación de la TV por cable o satelital de tener que llevar, en su parrilla programática, a los canales de TV regional o local, aparte de los nacionales, y que se les imponga una obligación de justo pago por dichas retransmisiones.

Finalmente, el señor Marusic estimó que la disposición que prohíbe la propaganda política no debiera hacerse extensiva a los canales regionales y locales, dado que es discriminatorio con la TV respecto de otros medios de comunicación social, como lo son las radios y la prensa escrita.

La señora **Manuela Gumucio, Directora Ejecutiva del Observatorio de Medios Fucatel**, criticó que el proyecto de ley mantenga el mismo procedimiento para el otorgamiento de las concesiones, es decir, mediante la aprobación de un proyecto técnico por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En este contexto, lamentó que la entrega de un bien tan poderoso como es la televisión no esté supeditado a mayores exigencias de calidad. En opinión de la expositora, las concesiones deberían otorgarse en audiencia pública, por el Consejo Nacional de Televisión, en base no sólo a un proyecto técnico sino también a algún indicador general relacionado con los compromisos y aportes que el operador pretende entregar al país y a la ciudadanía.

Por otra parte, la señora Gumucio planteó que resulta necesario modificar el artículo 1° de la ley N° 18.838, que define el concepto de televisión. La disposición lamentablemente está compuesta por frases que no tienen mayor aplicación práctica y que son difíciles de interpretar, por ejemplo, que la TV “vigilará el respeto del alma nacional”. Se estima que hay que introducir, como parte del concepto de TV, obligaciones que tengan relación con la necesidad de los canales de ser pluralistas, de dar espacio a todas las corrientes de opinión y de tener algún grado de aporte cultural para el país.

Asimismo, la señora Gumucio estimó conveniente modificar la composición del Consejo Nacional de TV con el objeto de romper su carácter meramente político.

Por otro lado, la expositora sostuvo que la televisión comunitaria no debería estar restringida necesariamente a un espacio físico o a una unidad territorial, sino que debería aceptarse la idea de comunidad de intereses.

La señora Gumucio manifestó su esperanza de que la televisión digital rompa con la estructurada y homogénea televisión que existe actualmente, donde todos los canales ofrecen algo similar y en donde ni la televisión estatal es capaz de ofrecer mayores contenidos culturales por cuanto debe competir por ser comercial. En este contexto, espera que la tv digital permita al menos abrir ciertos espacios alternativos que no requieran competir por el rating, por ejemplo, de debate político.

La expositora agregó que existe una democracia “a medias” en lo que se refiere a medios de comunicación, no se encuentran todos los sectores expresados ni se les da espacio a quienes opinan distinto. En efecto, la señora Gumucio expresó que la televisión, al referirse a este proyecto, se ha centrado en dar a conocer las especificaciones técnicas, pero no se han abierto espacios para la discusión ni han dado cuenta de las controversias.

Consideró que para tratar de resguardar las esperanzas que se han depositado en el proyecto, es fundamental asegurar el 40% del espectro remanente para los canales locales, regionales y comunitarios. Por su parte, manifestó su desacuerdo con la posibilidad de que el Consejo tenga facultades para disminuir este porcentaje.

Asimismo, para que la televisión digital sea una realidad, la señora Gumucio estimó indispensable la existencia de un transportador público de señales, que no discrimine respecto al contenido de las transmisiones, de tal manera de asegurar que los canales pequeños puedan ser difundidos. Para esto, propuso que el Estado invierta en la construcción y administración del transportador público o bien asignarle a TVN otros 6 MHz destinados a este cometido.

La señora **Lorena Donoso, Abogada del Observatorio de Medios Fucatel**, afirmó que la televisión digital revolucionará el sistema de distribución de la información, ya que al digitalizarse el espectro, se le entregará a los canales un bien económico que no sólo podrán utilizar para transmitir televisión sino también para otros servicios. En este contexto, se ha estimado que es de suma importancia resguardar este mercado y tomar medidas que permitan que todos los operadores actúen con un nivel de competitividad semejante, que permita expresar y transmitir todos los contenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, el proyecto carece de criterios claros de eficiencia espectral que exijan que el bien principal que se transmite sea efectivamente televisión. En segundo lugar, debe tenerse cuidado de no permitir que los canales de pago agoten el espectro, entendiendo que la prioridad de utilización del mismo debe pertenecer a la televisión abierta.

Por otro lado, criticó que el proyecto no considere normas relativas a un sistema “must carry o may carry”, por lo que no hay normas que armonicen la situación de la televisión de cable y la abierta, situación que está empezando a producir diversos conflictos en el ámbito económico.

En otro orden de ideas, el sistema de subsidios que considera el proyecto no hace diferencias entre nuevo operador y operador preexistente, y por tanto, existe el riesgo de que los subsidios no sean asignados a quienes realmente lo necesitan.

Adicionalmente, consideró inadecuado que el Parlamento esté discutiendo a ciegas un proyecto de ley sin conocer cuál será, en definitiva, la distribución del espectro, sin saber cuántas concesiones serán asignadas realmente en cada zona de servicio. En este contexto, es fundamental que el Gobierno avance en este sentido, de tal manera de conocer si el espectro es tan amplio como hasta ahora se ha señalado.

Planteó que existe un problema en la composición del Consejo, faltando representatividad social en sus integrantes.

Finalmente, la señora Donoso manifestó que, en la experiencia internacional, la televisión comunitaria es definida no por un espacio geográfico sino, más bien por un interés social determinado, por ejemplo, un canal dedicado a los discapacitados. Un canal comunitario tiene un objetivo de fondo, y no de forma o cobertura, por lo que sería inconveniente limitar lo comunitario a un determinado espacio físico, ya que esto además de incorrecto conceptualmente, limitaría sus posibilidades de sustentabilidad económica.

La señora Gumucio agregó que sería conveniente dejar establecido en el proyecto una reserva de 12 MHz adicionales para el Estado, 6 para educación y 6 para cultura, siguiendo la experiencia internacional de países como Brasil.

El Diputado señor Auth estimó que la TV digital abre una oportunidad de multiplicación de las señales, ampliación de la oferta y diversidad de contenidos; sin embargo, también existe el riesgo de que las dificultades de acceso a la producción digital terminen por frustrar los objetivos anhelados por los impulsores de la iniciativa. En este contexto, preguntó, ¿cuáles son las prevenciones que deberían ponerse en práctica para favorecer que el traspaso tecnológico represente efectivamente una diversificación de la escena televisiva y no una repetición del sistema actual con los mismos operadores? Por otro lado, solicitó mayor explicación respecto a la forma en que podría operar el transmisor o transportador del Estado que permitiría la difusión de señales de canales más pequeños.

La señora Gumucio señaló que es fundamental restituir el rol del Estado como garante de la diversidad, es necesario que exista un ente fiscalizador, transparente y público que tenga facultades para tomar decisiones que eviten que el beneficio de la tv digital se traduzca en una repetición de la situación televisiva actual.

En Chile, cuando se habla de fomento a la diversidad, se le ha asociado solamente a fondos concursables; sin embargo, en opinión de la señora Gumucio, se requiere de la existencia de mayores subsidios específicos, una política de fomento mucho más focalizada donde se beneficie a quien realmente lo necesite. En este contexto, el Estado debe velar por la entrega de contenidos que aporten a la sociedad, por lo cual, debe subsidiar precisamente a quienes pretendan difundir educación, cultura o salud, por ejemplo.

La señora Donoso agregó que existen medidas específicas que se pueden implementar para la diversificación efectiva de la escena televisiva, principalmente relacionadas con la igualdad de oportunidades, para ello sugiere, por ejemplo, que la repartición de la torta publicitaria sea equitativa para todos los actores del entorno televisivo; focalización de subsidios para los nuevos operadores; y la disminución de las barreras del acceso televisivo instalando el transportador público, como ya se ha sugerido.

En efecto, en el artículo 3° del proyecto, se amplía el objeto de Televisión Nacional para autorizar el servicio de transmisión de señales. En este contexto, sería conveniente que el proyecto asignara a TVN una segunda concesión para permitir la difusión de señales en los términos anteriormente planteados, lo que contribuiría a aumentar las posibilidades de competitividad de los pequeños o nuevos operadores, afirmó.

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
1. Constancias Reglamentarias Previas	1
2. Informe financiero	3
3. Debate de la Comisión	3
4. Discusión en particular	7
5. Tratado y acordado	32
6. ANEXOS	
a) Presentación de los invitados	
- Enzo Yacometti, Director de Gestión de TVN	33
- Mauro Valdés, Director Ejecutivo de TVN	33
- Hernán Triviño, Abogado de TVN	34
- Marcelo Godoy, Director de Huasco Televisión	36
- Lorenzo Marusic, Presidente Arcatel A.G.	37
- Manuela Gumucio, Directora Ejecutiva Fucatel	40
- Lorena Donoso, Abogada Fucatel	41
b) Televisión Digital Terrestre (TDT) en Chile Asesoría Técnica Parlamentaria BCN	
c) Comparado (Ley N° 18.838, Textos aprobados por la Comisión de Ciencia y Tecnología y por la Comisión De Hacienda).	

